

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente
Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

- Jefatura del Estado -

324

Ley de 26 de enero de 1940 sobre Unidad sindical,

Tres son los principios que inspiran la Organización Nacional Sindicalista prevista por el Fuero de Trabajo, reflejo fiel de la organización política del nuevo Estado, a saber: Unidad, Totalidad y Jerarquía. Habrá, pues, según precepto del Fuero, un solo orden de sindicatos, en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía por ramas de la producción o servicios.

Terminada victoriosamente la campaña e incorporados a la obra de la reconstrucción nacional todas las fuerzas productoras que se hallaban establecidas en la zona redimida, es llegado el momento de comenzar con paso firme a dar cumplimiento a aquel mandato de Fuero.

Sin embargo, atento el Gobierno a las exigencias de los más altos intereses económicos de la Nación, ha creído conveniente señalar con toda claridad los dos momentos en que la incorporación de dichas fuerzas productoras ha tener lugar: uno, inicial y transitorio, y otro, posterior, de integración definitiva.

En virtud de todo lo expuesto.

DISPONGO

Artículo primero.—La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admira la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares, para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores de la Nación, y es, a su vez, el vehículo por el que llegan hasta éstos las directrices económicas de aquél.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones de Derecho público y los organismos de índole oficial que ejerzan por disposición emanada del Poder público, representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por Ley o Decreto, según los casos, acordados en Consejo de Ministros.

Igualmente el Consejo de Ministros determinará el momento y funciones que de las Comisiones Reguladoras hayan de pasar a la Organización Sindical:

Artículo segundo.—A partir de la publicación de esta Ley, aquellas Asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente intereses econó-

micos o de clases, lleven o no la denominación de Sindicatos Asociaciones obreras, Patrouales, Gremiles, etcétera, quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento.

Artículo tercero.—Desde este momento, dichas Asociaciones se entenderán sometidas en su actuación a la disciplina del Movimiento bajo la Inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cuarto.—Teniendo siempre presentes los altos intereses económicos de la Nación, la Delegación Nacional de Sindicatos por mediación del Secretario general del Movimiento, propondrá al Gobierno el momento y las normas con arreglo a las cuales ha de realizarse la integración definitiva de cada una de las mencionadas Asociaciones.

Artículo quinto.—Aquellas Asociaciones que hubieran obtenido o solicitado su inscripción en el Registro de Cooperativas al amparo del artículo dieciséis de la Ley de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, teniendo en todo o en parte como fines de su actividad la defensa de intereses profesionales o de clase, quedarán sujetas a las normas que se fijan en los artículos anteriores de esta Ley. Únicamente con respecto a las entidades que con anterioridad a la publicación de la precitada Ley viniesen practicando exclusivamente funciones cooperativas, podrá convalidarse su inscripción en el Registro de las mismas y autorizar su legal funcionamiento como tales Cooperativas, todo ello con el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo sexto.—Modificadas las circunstancias que determinaron su orientación, queda derogada en su totalidad la Ley de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y en suspenso, mientras no se dicten disposiciones en la materia, toda la tramitación de expedientes sobre constitución de nuevas Cooperativas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Gobierno Civil de la Provincia

516

El Excmo. Sr. Presidente del Patronato Central de la Redención de Penas por el Trabajo, en escrito de 17 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Es de absoluta necesidad a los fines que cumple este organismo que los señores Alcaldes presten su colaboración a la obra humanitaria y patriótica que desarrolla este Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Los señores Alcaldes en cuyos Ayuntamientos residen familiares de Trabajadores reclusos, reciben mensualmente de este Patronato cierto número de recibos para satisfacerlos a dichas familias, cuyos fondos los reciben también los Alcaldes por medio de las cajas delegadas del Instituto Nacional de Previsión.

Habiéndose observado que en muchas alcaldías sufre un gran retraso este Servicio Nacional, convendría que en BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno mando se inserte una orden, en la cual se interese a los señores Alcaldes el máximo celo y rapidez en el pago, pues no siendo así, sufre un gran quebranto la contabilidad de este Patronato y mayor aun las familias de los reclusos trabajadores. Bien entendido que, una vez satisfechos los recibos con los Ayuntamientos, han de ser remitidos a la Caja Delegada del Instituto Nacional de Previsión que les haya enviado los fondos, así como también los recibos impagados, haciendo constar en estos últimos las causas que lo hayan motivado con devolución de las cantidades correspondientes, ya que dichas cajas delegadas han de rendir la cuenta al Instituto Nacional de Previsión y éste al Patronato».

Lo que se hace público para conocimiento de las corporaciones municipales, con el fin de que tanto por estos organismos como por los señores Alcaldes se preste a este servicio la máxima atención y pongan el máximo celo y diligencia en lo que afecta especialmente al pago de los recibos de las familias de los reclusos trabajadores para evitar no solo los perjuicios irrogados a éstas sino también la perturbación que en el funcionamiento del Patronato produce el retraso en el cumplimiento de las órdenes emanadas del mismo.

Logroño, 22 de febrero de 1940.—

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez.*

Confederación Hidrográfica del Ebro

CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas: con fecha 2 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de D. Ramón Terroba Heredia en representación de «Electra Recajo S. A.» en solicitud de la concesión de un aprovechamiento industrial de aguas de los ríos Najerilla y Brieva, en término de Ventrosa y Brieva (Logroño).

Resultando que abierta la correspondiente información pública no se presentó reclamación alguna contra el único proyecto presentado, del peticionario, durante el período de competencia de proyectos.

Resultando que la Sociedad ha presentado los documentos que acreditan la personalidad de la misma y la propiedad de los terrenos privados en que han de realizarse las obras.

Resultando que la Dirección técnica informa que aunque no

afecta el aprovechamiento a las obras del Estado debe someterse la concesión al régimen de explotación del Pantano de Mansilla mediante las condiciones que propone.

Resultando que la Jefatura de Aguas a la vista de los antecedentes y tramitación del expediente, así como de los favorables informes de la Junta de Sanidad y Abogacía del Estado propone que se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que detalla, entre las que se encuentran las que determinó la Dirección técnica.

Considerando que este expediente se ha tramitado reglamentariamente y sin que se hayan presentado proyectos en competencia con el del peticionario, ni reclamación alguna contra el mismo.

Considerando que es debidamente acreditada la personalidad del interesado en la concesión así como la propiedad de los terrenos en que se emplazan las obras.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables y que son aceptables las condiciones propuestas por la Dirección técnica para adaptar el funcionamiento de las obras solicitadas al

régimen de explotación del Pantano de Mansilla y sujeción de la concesión al canon de mejora que en su día se determine.

Considerando que la potencia del aprovechamiento es inferior a los 5000 C. V. de fuerza, por lo que en virtud de la O. M. de 11 de septiembre de 1939 es de competencia de la Dirección General el resolver sobre el particular.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. Electra de Recajo para derivar con destino a la obtención de fuerza motriz en los tramos de 62'50 metros de desnivel bruto, siguiendo el río Najerilla, y de 67'64 metros hasta la derivación del Brieva, que quedan aguas arriba del aprovechamiento denominado Salto de Anguiano, de que es usaria dicha Sociedad, hasta un caudal de 5150 litros por segundo del Najerilla y 350 del río Brieva.

2.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna, si se alterase el régimen del cauce como consecuencia de las obras que la Confederación ejecute aguas arriba del punto en que se solicita el aprovechamiento, como tampoco por las alteraciones de caudal que puedan resultar del régimen de explotación del Pantano de Mansilla.

3.^a Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la confederación Hidrográfica del Ebro u Organismo que pudiera sustituirla y apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del Canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación de régimen, a que se refieren el art.º 14 de la Ley de 7 de julio de 1911 y los arts. 8.º (apartado h y 27 (apartado e) del R. D. de 5 de marzo de 1926.

4.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro a cuya aprobación se someterá, si se considerasen precisas modificaciones que no alteren las características del aprovechamiento concedido, los correspondientes proyectos reformados del que obra en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Miguel Erice, y deberán comenzar dentro del plazo de 9 meses a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta concesión y terminar en el de 4 años a contar desde la misma fecha, debiendo desarrollarse los trabajos proporcionalmente al plazo transcurrido y dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

5.^a La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

6.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del

Ebro o Ingeniero en quien delegue, afecto al mismo servicio, levantándose acta del resultado del reconocimiento en la que además se harán constar los nombres de los productos españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados sin que pueda comenzarse la explotación antes de la aprobación del acta.

7.^a Esta concesión que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, por el plazo de 65 años contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina la R. D. de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta aquella así como a las 2.^a 4.^a 5.^a y 6.^a del R. D. de 14 de junio de 1921 y R. O. de 7 de julio de 1921.

8.^a Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

9.^a El depósito provisional constituido, subsistirá como fianza definitiva que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

10. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya aprobado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional.

11. Esta concesión queda sujeta además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas en la de Aguas y Pesca, disposiciones referentes a la Protección a la Industria Nacional así como al Fuego del trabajo.

12. Todos los gastos que ocasiona la inspección, vigilancia, recepción de las obras y en general el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones que dará lugar a la caducidad de la concesión siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de Orden del Ministro lo comunique a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos puedan estar interesados en relación con la concesión de referencia.

Zaragoza 19 de febrero de 1940
El Ingeniero Jefe de Aguas.

C. Montalvo

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios y Pesas y Medidas

497

Por Circular de esta Administración, fecha 4 de enero próximo publicada en el B. O. del día 13 del mismo, se recordaba a todos los Ayuntamientos la obligación que tienen de enviar a esta Oficina dentro de la primera quincena del expresado mes de enero las certificaciones de lo recaudado por los conceptos arriba citados, durante el cuarto trimestre del pasado año de 1939; y como quiera que ha transcurrido con exceso el mencionado plazo reglamentario, se advierte a todas las Corporaciones que no han cumplido el servicio que, de no verificarlo antes de fin del mes actual, se les impondrá a los Alcaldes y Secretarios las responsabilidades reglamentarias.

Logroño 21 de febrero de 1940.
El Administrador de Propiedades.—Vidal Ruiz.

Comunidad de regantes del término de Tambarría

ALFARO

508

Para dar cumplimiento a las Ordenanzas por las cuales se rige esta Comunidad, se convoca por el presente, a todos los partícipes de la misma a la Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar en los Salones de la Casa Consistorial de esta Ciudad, el día 25 del corriente, a las 10 de la mañana y en la que se tratará de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
2.º Elección de Presidente de la Comunidad.
3.º Renovación de la mitad de los vocales del Sindicato y del Jurado respectivamente.

De no haber suficiente número de partícipes para la celebración de esta Junta, se celebrará en segunda convocatoria el día 10 de Marzo a la misma hora y en el mismo lugar, sin otro aviso.

Alfaro, 8 de febrero de 1940.—
El Presidente de la Comunidad

Antonio Gurria

12 Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 3 de marzo próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia en virtud de lo prevenido en la Legislación vigente, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa cuartos de esta capital.

Logroño 19 de febrero de 1940.
El Primer Jefe

Gobierno Civil de la Provincia

JUBILACIONES 513

En el expediente incoado a favor de D.^a María Palacios Velasco, en concepto de viuda de D. Constantino Amilburu Secretario que fué del Ayuntamiento de Bañares de esta provincia la Dirección General de Administración Ministerio de la Gobernación ha efectuado el siguiente prorrateo:

El Ayuntamiento de Monterde, Zaragoza, abonará mensualmente la cantidad de 7,05 ptas; el de Hervías, 5,85; y el de Bañares, 49,60 ptas. Esta última corporación recaudará de las anteriores la parte que les corresponde abonar íntegramente a D. María Palacios Velasco la mensualidad concedida.

Lo que de orden superior se publica en este periódico oficial a sus efectos.

Logroño 19 de febrero de 1940

El Gobernador Civil

Jesus Cagigal Gutierrez

Estricnina

514

Con esta fecha he autorizado al alcalde de Ventrosa para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 23 de febrero de 1940

El Gobernador Civil

Estricnina

515

Con esta fecha he autorizado al alcalde de Anguiano para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Logroño 23 de febrero de 1940

El Gobernador Civil

Trabajos topográficos para el catastro parcelario

518

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral comunica a este Gobierno la notificación del comienzo de los trabajos topográficos para el Catastro Parcelario correspondientes a la campaña de 1940, a los Ayuntamientos que siguen:

Abalos, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Ausejo, Autol, Cuzcurrita, Logroño, Rincón de Soto, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Treviana y El Villar de Arnedo.

Y se hace público para conocimiento de los Alcaldes y corporaciones respectivas con el fin de que presten su concurso y las facilidades que hubieren menester los funcionarios encargados de realizar estos trabajos.

Logroño 23 de febrero de 1940.

El Gobernador civil

Jesus Cagigal Gutierrez

Anuncios Oficiales

EDICTO 501

Durante todo el mes de marzo próximo venidero se admitirán las altas y bajas de las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana a fin de confeccionar el Apéndice al Amillaramiento y Registro Fiscal, que han de servir de base para los documentos contributivos de 1941, debiendo venir acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales y debidamente reintegrados.

Cañas, 20 febrero de 1940.
El Alcalde

EDICTOS 502

D. Carmelo Oróstegui Ibañez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Muro de Aguas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1940, habiendo correspondido a los siguientes:

Parte Real

D. Agapito Rodríguez Marín, mayor contribuyente por rústica.
D. Antonio Cabello Pérez idm por urbana.

Parte Personal

D. Juan Martínez Pérez, por rústica.
D. Juan Ramírez Torres, por urbana.

Parroquia de Ambas Aguas

D. Julián Pérez Pérez, por rústica.
D. Antonio Gutiérrez Ridruejo por urbana.
D. Ananías Jiménez Pérez por industrial.

Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público por espacio de 7 días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Muro de Aguas 19 febrero 1940
El Alcalde

EDICTO 473

No habiendo concurrido a las distintas operaciones de alistamiento verificadas en este Ayuntamiento e ignorándose el paradero de los mozos comprendidos dentro de los reemplazos 1936 al 1941 inclusive ambos se les cita por el presente para que durante todo el mes de febrero actual comparezca en esta Casa del Ayuntamiento personalmente, por medio de sus representantes para ser clasificadores de el punto de vista de reclutamiento y en relación al Glorioso Movimiento Nacional y son los siguientes:

Reemplazo 1936

Teófilo León Marcos, hijo de Félix y Saturnina que nació el 5 de marzo 1915.

Quedan advertidos que de no comparecer dentro de los días del mes actual les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Hormilleja, 15 de febrero de 1940.—El Alcalde

ANUNCIO 479

Formando el Reparto de Contribución Especial de Mejoras por realización de obras y servicios del Ayuntamiento que grava la tenencia de Vinos se anuncia al público que durante el plazo de quince días se encuentre expuesto en la tablilla de anuncio de este Ayuntamiento a los efectos de examen por los interesados y presentación en su caso de las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Pradejón 19 de febrero de 1940.
El Alcalde

EDICTO 480

El día 10 de Marzo próximo a las once de su mañana y ante la Comisión de este Ayuntamiento se llevarán a cabo las subastas de pastos de los Correguiles de la Sierra de esta jurisdicción y con arreglo al pliego de Condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantos ganaderos pueda interesar.

Viniegra de Arriba 17 de febrero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 424

Formado por la junta repartidora, el repartimiento general de utilidades para el año actual 1940, se hallará de manifiesto en la Sala Consistorial de esta villa, por término de 15 días hábiles para que durante dicho plazo y los tres siguientes, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes, fundados en hechos concretos, precisos y determinados, con la justificación debida en papel correspondiente pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Treviana, 12 de febrero de 1940.

El Alcalde

425

Fijadas las cuentas municipales del ejercicio de 1939, quedan expuestos al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de 15 días hábiles a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; así como la liquidación del presupuesto del mismo año, hora que los habitantes del término municipal formulen por escrito las reclamaciones que procedan durante dicho plazo y el de los 8 días siguientes.

También quedan expuestos al público a los efectos de reclamación, a rectificación del padrón de habitantes correspondiente el 31 de Diciembre de 1939 y el padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Treviana, 12 de febrero de 1940.

El Alcalde

461

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas mu-

nicipales correspondientes al ejercicio de 1939 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Millán de la Cogolla, 20 de febrero de 1940.

El Alcalde

También se hace constar que queda expuesta la liquidación del presupuesto de 1939, al público por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla, 20 de febrero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 495

Para dar cumplimiento a lo que preceptua el art. 126 del Reglamento de hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 se hace público que desde esta fecha que dan expuestas en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales correspondientes al año de 1939 con sus justificantes a fin de que los vecinos puedan examinarlos y formular por escrito durante ese plazo y 8 días más los reparos que estimen convenientes.

El Villar de Arnedo 20 de febrero 1940.

El Alcalde

EDICTO 491

D. José Rubio Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berceo.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 17 del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del estatuto municipal, designó Vocales natos para la comisión de evaluación de la parte Real y Personal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del Reparto de Utilidades de 1940, a los individuos siguientes.

PARTE REAL

D. Antonio Llorente Contreras, mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio en el pueblo.

D. Domingo Llorente Contreras, mayor contribuyente por urbana.

D.^a Agustina Ureta Matute, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastera.

D. Alfonso Mendoza Lacalle, mayor contribuyente por industrial.

D. Angel Navarro Saenz, por el Sindicato Agrícola.

PARTE PERSONAL

D. Jacinto Fernández Lerena, mayor contribuyente por rústica.

D. Alejo Sáez Sáez, mayor contribuyente por urbana.

D. Jesús Mendoza Saez, mayor contribuyente por industrial.

Durante el plazo de 7 días se admitirán en la Secretaría las reclamaciones contra las designaciones o contra las listas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo 19 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 510

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el 31 de enero, acordó sacar a subasta pública la chopera propiedad de este Ayuntamiento sita en el término la Alameda de la villa por el tipo de 3.000 pts.

Así mismo acordó en mencionada sesión sacar también a pública subasta 60 árboles maderables sitos en el término de las Fuestes propiedad de este Ayuntamiento por el tipo de 1.400 pts.

La subasta se verificará el día 28 de febrero a las 11 horas siendo el acto público.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la secretaria municipal para cuantos deseen examinarlo y siendo los gastos que los anuncios originen por cuenta del rematante.

Agoncillo a 20 de febrero de 1940.

El Alcalde

SUBASTA 509

Acordada la venta de la parte maderable de 48 nogales y 22 castaños sitos en el Paseo de Bañares, propiedad de este Ayuntamiento, queda expuesto en Secretaría el pliego de condiciones.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados que podrán presentarse en Secretaría de 12 a 13 durante los 20 días hábiles siguientes el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. La subasta tendrá lugar el siguiente hábil transcurrido el plazo de la presentación de pliegos, a las 12 horas en la Casa Consistorial.

Para tomar parte en la subasta es imprescindible presentar la cédula personal y un resguardo de haber constituido en Depósito un depósito provisional del cinco por ciento del precio tipo. El precio tipo es de diez mil quinientas cuarenta pesetas.

La fianza definitiva será del diez por ciento del precio de adjudicación. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa. Las bajas en el precio tipo se harán forzosamente en un tanto por ciento del mismo.

El pago se hará antes de la corta de los árboles y en plazo máximo de 15 días de la adjudicación definitiva. La corta se hará por el rematante en plazo de un mes de dicha adjudicación.

El pliego cerrado que contenga la proposición, deberá decir: «Proposición para la subasta de nogales y castaños».

El pliego de la proposición será timbrado con 4'50 pts. y dirá así:

«D. vecino de con domicilio en la calle número enterado del pliego de condiciones de la subasta de Nogales y castaños del paseo de Bañares, acepta comprarlos con sujeción a dicho pliego en el precio tipo (o con una baja del (tanto) en letra, por ciento del precio tipo). Fecha y firma del proponente.»

En lo no previsto en estas condiciones, se estará a las vigentes disposiciones sobre contratación municipal.

Santo Domingo de la Calzada, 20 de febrero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 507

Por el presente queda expuesto al público, el repartimiento general por utilidades, formado para el año actual, durante el plazo de 15 días, dentro de los cuales pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alfaro 21 de febrero de 1940.
El Alcalde

EDICTO

500

D. Munilla Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber, que:

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados al final comprendidos en el Alistamiento de este Municipio para los reemplazos que igualmente se expresan, se les cita por el presente para que antes del día 3 del próximo mes de marzo comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de sus representantes legales para que sean sometidos a la práctica de las operaciones de Clasificación y con arreglo al vigente Reglamento de Quintas y Orden del Ministerio del Ejército de 20 diciembre de 1939 y demás disposiciones complementarias cuyos mozos son los siguientes:

Reemplazo de 1936

Andrés Cervel Pérez hijo de Fedro y Josefa, nació en esta Villa el día 18 de abril de 1915.

Amador Fernández Martínez, hijo de Benito y Eduvigis nació en esta Villa el día 30 de abril de 1916.

Reemplazo de 1937

Ramón Gamborena Martínez, hijo de José y Catalina nació en esta Villa el día 20 de junio de 1930.

Reemplazo de 1938

Bienvenido del Rincón Alonso, hijo de Justino y Nemesia, nació en esta Villa el día 27 de junio de 1917.

Reemplazo de 1941

Antonio Andrés Martínez, hijo de N. y de Vicenta, nació en esta Villa el día 7 de septiembre de 1920.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente para conocimiento y demás efectos consiguientes.

Enciso 21 febrero de 1940.
El Alcalde

Administración de Justicia

504

D. Ramón Díez y Zapata de Calatayud, en funciones de Juez, de Instrucción de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo con el número 26 de 1939 sobre muertes, lesiones y daños, se interesa la comparencia ante este Juzgado de los ocupantes del automóvil militar matrícula ARM.1-8058, que se dice eran tres o cuatro Oficiales del Ejército, que sobre las dieciséis horas del día quince de Noviem-

bre último viajaban en dicho vehículo por la carretera de Logroño a Zaragoza, jurisdicción de Alfaro al objeto de recibirles declaración.

Alfaro, 20 de febrero de 1940.
El Juez en funciones.

Requisitorias

Santamaría del Río Martínez, Félix; de 43 años natural de San Juan de Redondo (Palencia) hijo de padre desconocido y de Marcela, ambulante y sin domicilio conocido, comparecerá ante el Juzgado, de Logroño en término de diez días contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» para constituirse en prisión provisional por la causa número 234-1939 de este Juzgado de Logroño que se sigue en el mismo por delito de hurto.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido se ponga en este Juzgado a disposición del mismo.

Logroño, 21 de febrero de 1940
El Juez de Instrucción

Alcalde Velilla, Esteban, de 39 años, natural y vecino de Logroño, hijo de Estanislao y Quiteria, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en Logroño procesado en causa 234-1939 de este Juzgado seguida por el delito de hurto, comparecerá ante este referido Juzgado dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» para constituirse en prisión provisional por referida causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido se ponga en este Juzgado a disposición del

Logroño, 21 de febrero de 1940

El Juez de Instrucción.

Sena Nuñez, Tomasa; de 31 años, natural de Villada (Palencia) hija de Gracian y Ramona, casada, sus labores y ambulante, sin que conste su domicilio actual, procesada en causa número 234-1939 del Juzgado de Logroño por delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Logroño dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» a constituirse en prisión provisional por mencionada causa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida se ponga en este Juzgado a disposición del mismo.

Logroño, 21 de febrero de 1940
El Juez de Instrucción
Salvador Sánchez Terán.

519

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración herederos abintestato por fallecimiento de D.^a Lucía llamada también Luciana Merino Berguilla, ocurrido en esta ciudad el quince de julio de mil novecientos treinta y nueve, sin otorgar disposición testamentaria, haciéndose constar que solicita su herencia su prima hermana Saturnina Brguilla Alrucea, vecina de Villamediana de Iregua en este partido. Por resolución de esta fecha se acordó publicar el presente edicto llamado a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia expresada a fin de que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logroño a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Juez de 1.^a Instancia,
Salvador Sánchez Terán

374

D. Agustín María Sierra Pomaes, Secretario Interino de la Audiencia Provincial de Logroño.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de lo Contencioso-administrativo que comprende los años 1935 a 1936 con el número 38 consta la que copiada literalmente dice como sigue.

«En la ciudad de Logroño a 15 de Junio de 1936.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jose Gangoso Granada contra acuerdo del Ayuntamiento de Castañares de Rioja fecha 8 de Abril último por el que se le admitió la renuncia del cargo de Practicante Titular de dicho Municipio.

Resultando que el Ayuntamiento de Castañares de Rioja en sesión celebrada en 8 de Abril de 1936 y previa lectura por el Secretario de dicha Corporación Municipal de un oficio presentado por el Practicante Titular de dicha villa D. José Gangosa en el que presentaba la dñmision del referido cargo con caracter irrevocable acuerdo admitirla y que del presente acuerdo se diera cuenta al Sr. Inspector Provincial de Sanidad para que sin pérdida de tiempo procediese al nombramiento de otro con caracter interino.

Resultando que en 4 de Abril fué devuelta al Sr. Gangoso la instancia presentado a la Subsecretaría de Sanidad a fin de que fuese debidamente reintegrada, habiéndose presentado otra en 6 de Abril en la Inspección Provincial de Sanidad en la que retiraba la otra de renuncia de la plaza de Practicante según consta en documento obrante en los autos.

Resultando que teniendo conocimiento el recurrente por oficio de la Inspección Provincial del acuerdo del Ayuntamiento de Castañares 8 de Abril objeto de este recurren interponiendo el de reposición que fué denegado entablado contra el mismo el presente recurso en el que fué

formalizada la demanda con la demanda can la súplica de que se anule el acuerdo recurrida por un haber presentado la renuncia ante dicha Corporación, ni esta estaba facultada para admitirla anulándose dicho acuerdo reconociéndole el percibo de haberes y oído el Sr. Fiscal de lo Contencioso informa en el sentido de que se desestime el recurso de anulación presentado por no existir motivo alguno de incompetencia y continuada la tramitación reglamentaria fué señalado día para la votación de sentencia.

Vistos, siendo ponente el Vocal D. Ladislao Montes Moreno.

Vistos los artículos 223 de la Vigente Ley Municipal 9 y 10 del Reglamento de Practicantes Titulares 14 de Junio de 1935 y los pertinentes de la Ley y Reglamentos de esta jurisdicción.

Considerando que si bien en el Reglamento de Practicantes no consta de una manera taxativa a quien corresponde decretar el caso de estos funcionarios es norma constante en todos los ramos de la Administración Pública el que el cese de decretar por el que ha hecho el nombramiento y estando estos atribuidos a la Subsecretaría de Sanidad es indudable que a esta corresponde decretar el cese sea cualquiera la causa de la vacante.

Considerando que siendo esto así es indudable que el Ayuntamiento de Castañares al admitir al Sr. Gangosa la renuncia de su cargo carecía de competencia para ello debiendo este darse por enterado hasta que por Autoridad competente se decretase lo que hubiese lugar y por tanto es procedente declarar su nulidad.

Considerando que presentadas por el rerurrente instancias de renuncia y de retirar esta, deben ser tramitadas a fin de que por la Autoridad competente se dicte la resolución que en justicia corresponda a cuyo fin procede sean elevada estas con todos los requisitos legales a dicha Autoridad para su resolución.

Considerando que en vista de lo expuesto en las anteriores consideraciones no ha lugar a resolver sobre la petición de haberes ya que se cesó en la percepción de los mismos fué debido a un acto voluntario del recurrente que no es imputable a la Administración.

Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo recurrido 8 de Abril de 1936 por el que el Ayuntamiento de Castañares de Rioja admitió la renuncia del cargo de Practicante titular de dicha Corporación al recurrente D. José Gangoso Granada sin que haya lugar a resolver acerca de las demás peticiones de la súplica.

Así por ésta nuestra sentencia de la que se unirá certificación leteral a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Filiberto Arrontos. = Cayetano Rd. de los Rios. = Ignacio S. de Tejada. = Ladislao Montes. = Gonzalo Herrero. = Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL expido y firmo la presente con el V^o B^o del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño 7 de Febrero de 1940.

V^o B^o
El Presidente